

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR COEXCA S.A.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-252-2022**

**SANTIAGO, 22 DE MARZO DE 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de  
Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-252-2022**

1. Que, con fecha 5 de diciembre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-252-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-252-2022, en contra de Coexca S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Coexca”), titular del establecimiento “Faenadora Coexca Maule”.

2. Que, con fecha 27 de diciembre de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó programa de cumplimiento.

3. Que, con fecha 4 de enero de 2023, mediante Memorándum N° 269, en virtud de lo establecido en el resuelvo segundo, numeral 3.1, letra d), de la Res. Ex. N° 2.124/2021 de la SMA, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

**II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE COEXCA, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES**

4. Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

5. Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, *“[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”*

6. Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



7. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Coexca presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

8. Que, al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento cabal a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

9. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Coexca, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por Coexca, con fecha 27 de diciembre de 2022, y sus anexos.

II. **PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por Coexca, las siguientes observaciones:

#### A. Observaciones generales

1. **Acción de reporte mediante sistema:** Para dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "el SPDC"), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se consideran constitutivos de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

a. **Acción:** *"Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC."*

b. **Forma de implementación:** *"Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de*



verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”

c. **Indicadores de cumplimiento y medios de**

**verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

d. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.

e. **Impedimentos eventuales** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.”

2. **Descripción de los efectos negativos:** Esta debe basarse en un análisis técnico, identificando los posibles efectos sobre los elementos del medio ambiente involucrados. En caso que se describan efectos negativos en la formulación de cargos, debe tomarse como base dicha descripción, pudiendo el titular acotarlos o complementarlos si corresponde, fundado en antecedentes técnicos idóneos.

B. **Cargo 1<sup>2</sup>**

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

3. **Descripción de los efectos negativos:**

a. En cuanto a lo indicado en el punto 5.1.6 del “Informe MP 470-2022”, de diciembre de 2022, elaborado por la empresa consultora Mejores Prácticas, adjunta en Anexo 1, deberá **reformular el análisis expuesto, eliminando todo aquello que tenga por objeto desvirtuar el cargo formulado y los efectos descritos en la formulación de cargos**, y reemplazarse por un análisis que permita acotar y/o complementar los efectos señalados en la formulación de cargos, procurando que este tenga como base la descripción antes indicada.

---

<sup>2</sup> “Incumplimiento a la obligación de realizar un estudio de inmisión según metodología Verein Deutscher Ingenieure VDI 3940 “Medición del Impacto de Olor vía Mediciones en Terreno” (1993), por cuanto el estudio remitido: a) No cumple con la cantidad de días de medición que establece la norma en un año, realizando mediciones en 13 días en vez de 104 días; y b) No considera horarios representativos de todo el espectro horario, no incluyendo horarios matutino y nocturno.”



b. Respecto de lo señalado en la Tabla 3-1 del mismo informe, deberá caracterizar también los olores provenientes de la **zona de transferencia o de recepción** de animales, en forma independiente a la caracterización de olor proveniente de los corrales en general.

4. **Forma de eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos:** En concordancia con lo indicado en la observación N° 3 anterior, deberá incorporar formas de eliminar, o contener y reducir, los efectos descritos en la formulación de cargos -acotados y/o complementados, según análisis técnico-, asociados a posibles episodios o focos de emanación de partículas odoríferas al aire no detectados, o a la insuficiencia de medidas de mitigación ejecutadas. Lo anterior según se detallará en la sección siguiente, sobre plan de acciones y metas.

ii. Plan de acciones y metas

5. **Metas:** Deberá eliminar lo indicado actualmente, e incorporar metas asociadas a la realización de un nuevo estudio de inmisión, que cumpla con las condiciones establecidas, y en horarios representativos de todo el espectro. Adicionalmente, deberá incorporar metas asociadas a la eliminación, o contención y reducción, de los efectos negativos, conforme a lo indicado en la observación N° 4.

6. **Acción N° 1. “Monitoreos cuatrimestrales de olor ambiente característico”:** Respecto de esta acción, se deberá aclarar el objeto de su propuesta, indicando si esta se relaciona con el retorno al cumplimiento de la normativa, o con la eliminación, o contención y reducción, de los efectos negativos. En caso que no corresponda a ninguna de ellas, deberá eliminarse.

7. **Acción N° 2. “Realización de un Estudio de Inmisión o ‘Medición - Olor Ambiente Característico’, basado en la NCh 3533-1 Medición del Impacto de Olor mediante inspección de campo – Medición de la frecuencia del impacto de olores reconocibles – Parte 1: Método de la Grilla.”:**

a. **Forma de implementación:** Deberá incorporar mayor detalle respecto de la implementación, como la indicación de los puntos en que se realizarán las mediciones; el número de mediciones a realizar en cada uno; días en que se llevarán a cabo; horario de medición; metodología; entre otros aspectos que correspondan. Adicionalmente, se solicita adjuntar plano georreferenciado, con indicación de los puntos en que se llevarán a cabo las mediciones.

b. **Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo indicado actualmente, por “*Estudio de inmisión realizado conforme a la metodología indicada, en los puntos, días y horarios señalados.*”



8. **Nueva acción:** Considerando los efectos descritos en la formulación de cargos -asociados a posibles episodios o focos de emanación de sustancias odoríferas al aire no detectados, o a la insuficiencia de medidas de mitigación ejecutadas-, y que el tratamiento secundario ha sido identificado por el titular como la fuente que genera mayor nivel de molestias por emisión de olores (tono hedónico desagradable y muy desagradable), además de encontrarse cercano a sectores habitacionales, el titular deberá implementar una nueva acción o acciones, que tengan por objeto el confinamiento de la superficie de las lagunas de estabilización, y el tratamiento de los gases de salida, que permitan una efectiva mitigación de la emisión de notas de olores provenientes del tratamiento secundario. Asimismo, en caso de determinarse un posible foco de emisión de olores molestos generados por la transferencia o recepción de animales, deberá considerar una nueva acción o acciones a implementarse en dicha zona, que tenga por objeto la mitigación de este foco de olores.

### C. Cargo 2<sup>3</sup>

#### i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

9. **Descripción de los efectos negativos:** En relación con lo indicado en el punto 5.2.3 del “Informe MP 470-2022”, específicamente en el numeral iv, sobre “localización de eventos de olor”, deberá eliminar lo indicado en esta sección, en ambos párrafos, por no tratarse de un análisis de efectos propiamente tal, y que no se funda en antecedentes técnicos. Por otro lado, la detención del riego con efluente tratado y su descarga a la red de alcantarillado, no corresponde a una medida adoptada por el titular para mitigar posibles efectos asociados a esta infracción, por cuanto esta fue implementada en forma previa a la constatación de los hechos, y en contexto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la RCA N° 130/2014, por lo que deberá eliminar las referencias a dicha medida como parte de la evaluación de los efectos negativos asociados a este cargo.

10. **Forma en que se eliminan, o contienen y reducen, los efectos negativos:** En concordancia con la descripción efectuada por el titular, en que se reconoce un efecto asociado a una mayor cantidad de horas de olor característico en la población aledaña, se deberá incorporar formas de eliminar, o contener y reducir, estos efectos, no solo mediante la restauración de la cobertura vegetal, sino que también mediante la implementación de medidas de mitigación de olores, y que puedan ejecutarse en un periodo más acotado respecto de una reforestación. Lo anterior según se detallará en la sección siguiente, sobre plan de acciones y metas.

---

<sup>3</sup> “No mantener una barrera de protección en el sector de ubicación de las lagunas de aireación, formada por bosque de eucaliptus, para la reducción de la dispersión de olores molestos, por cuanto el bosque de eucaliptus presenta discontinuidades o falta de cobertura en aproximadamente 1,5 hectáreas, de un total de 3,7 hectáreas.”



ii. Plan de acciones y metas

11. **Acción N° 3.** “Eliminación de la disposición de efluentes al suelo para el riego de las plantaciones de Eucalipto, descargando todos los efluentes al alcantarillado y evitando emanación de olor por degradación de materia orgánica.”: Conforme a lo señalado en la observación N° 9, esta acción **deberá eliminarse**.

12. **Acciones N° 4, 5 y 6.** “Plantación de árboles nativos y Eucaliptos”; “Plantación de Eucaliptus”; y “Restauración de la cobertura vegetal” (respectivamente): Al tratarse todas de medidas asociadas al retorno al cumplimiento de la normativa que se considera infringida en el presente cargo, esto es, la replantación o reforestación de la zona donde se ubican las lagunas de aireación, correspondiente a 1,5 hectáreas a reforestar, estas acciones deberán unificarse en una sola, que tenga por objeto alcanzar el objetivo de contar con una barrera arbórea en dicho sector, por un total de 3,7 hectáreas. Adicionalmente, si las medidas comenzaron a ejecutarse en forma previa a la presentación del programa, deberá adjuntar fotografías fechadas y georreferenciadas de la plantación señalada, y un plano georreferenciado con indicación de las zonas reforestadas y a reforestar. Asimismo, la acción deberá considerar medidas de protección y seguimiento de la reforestación, durante toda la ejecución del programa, y el compromiso de alcanzar al menos un 75% de prendimiento asociado a esta.

13. **Nueva acción:** En concordancia con lo indicado en la descripción de efectos negativos asociados al presente cargo, el titular deberá agregar una nueva acción o acciones, con el objeto de eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos descritos. Entre estas, deberá considerar al menos la misma acción solicitada conforme a la observación N° 8, además de otras adicionales que el titular considere eficaces para la reducción de horas de olor característico en la población aledaña.

III. **SEÑALAR** que, Coexca debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en un plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

IV. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.



V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Guillermo García González, en su calidad de representante legal de Coexca S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

VI. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a los interesados Felipe Palma; Daniel López Vázquez; Karla Salas González; Eduardo Albornoz Valenzuela; Angela Sánchez Castro; Catalina Muñoz Morales; Fernanda Ramírez Gajardo; Leonardo Rojas Sepúlveda; Patricia Gaete Bravo; Yoselyn Eriz Alegríz; Héctor Roa Rodríguez; Carol Abarzúa Encina; Francisca Bilbao Inostroza; María Angélica Rivas González; Viviana Neira Subiabre; Marixza Campos Retamal; Doris Córdova Rojas; Linda Meneses Vergara; Nadia Carreño Toledo; Andrea Velázquez Henríquez; María Gabriela Urbina Lugo; Francisca Figueroa Leiva; Daniela Rojas Reyes; Lesly Tapia Valenzuela; Yenifer Olivares Sepúlveda; Ingrid Ulloa Dorador; y Andrea Lizana Mondaca



Benjamín Muhr Altamirano

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MGA/AMB

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Guillermo García González. Representante legal de Coexca S.A. Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Correo electrónico:**

- Felipe Palma. [REDACTED]
- Daniel López Vázquez. [REDACTED]
- Karla Salas González. [REDACTED]
- Eduardo Albornoz Valenzuela. [REDACTED]
- Angela Sánchez Castro. [REDACTED]
- Catalina Muñoz Morales. [REDACTED]
- Fernanda Ramírez Gajardo. [REDACTED]
- Leonardo Rojas Sepúlveda. [REDACTED]
- Patricia Gaete Bravo. [REDACTED]
- Yoselyn Eriz Alegría. [REDACTED]
- Héctor Roa Rodríguez. [REDACTED]
- Carol Abarzúa Encina. [REDACTED]
- Francisca Bilbao Inostroza. [REDACTED]
- María Angélica Rivas González. [REDACTED]
- Viviana Neira Subiabre. [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- Marixza Campos Retamal. [REDACTED]
- Doris Córdova Rojas. [REDACTED]
- Linda Meneses Vergara. [REDACTED]
- Nadia Carreño Toledo. [REDACTED]
- Andrea Velázquez Henríquez. [REDACTED]
- María Gabriela Urbina Lugo. [REDACTED]
- Francisca Figueroa Leiva. [REDACTED]
- Daniela Rojas Reyes. [REDACTED]
- Lesly Tapia Valenzuela. [REDACTED]
- Yenifer Olivares Sepúlveda. [REDACTED]
- Ingrid Ulloa Dorador. [REDACTED]
- Andrea Lizana Mondaca. [REDACTED]

**Rol D-252-2022**

